



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 235
Radicado	05001-31-03-010-2021-00136-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	KIOO GLASS S.A.S
Demandado	SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S
Tema	Decreta medida

1.- La parte demandante insiste en la medida cautelar referente al embargo de los dineros, recursos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, contratos y demás fines que tenga a favor el ejecutado en Acción Fiduciaria S.A.S (ver numeral 5 expediente digital):

Se recuerda que la solicitud acompañada con la demanda no ofrecía claridad acerca de la cuenta fiduciaria que se quería embargar, por lo cual en la orden de pago no se había accedido a la misma.

Ahora, la accionante ha presentado memorial ofreciendo la claridad solicitada, indicando que solicita el embargo de los dineros, recursos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, contratos y demás a fines que tenga a favor la sociedad SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S, en la sociedad ACCION FIDUCIARIA SA, identificada con Nit Nro. 800.155.413-6, precisando además que la solicitud de embargo hace referencia a la calidad de vocera o beneficiaria que tiene la sociedad demandada en el FIDEICOMISO MOCACHINO, para el proyecto EDIFICIO MOCACHINO SABANETA.

Al respecto se responde que, Conforme al art. 1238 del C. de Co. no es pertinente embargar bienes que se posean fiduciariamente. Sin embargo, sí puede recaer la medida sobre los rendimientos que tales bienes generen.

De acuerdo lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**1.- DECRETAR EMBARGO de los rendimientos dinerarios que tenga la sociedad SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S producto de la utilidad generada por los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, contratos y demás a fines, en la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A, precisando que la medida de embargo hace referencia a la calidad de vocera o beneficiaria que tiene la sociedad demandada en el FIDEICOMISO MOCACHINO, para el proyecto**

EDIFICIO MOCACHINO SABANETA.



Líbrese oficio a dicha entidad fiduciaria en los términos de la norma mencionada (artículo 1328 Código de Comercio) y del artículo 593-4 del C.G.P, indicando que la medida se limitará en la suma de \$423.028.504

2.- Por otro lado, agréguese la respuesta positiva de BANCOLOMBIA a nuestro oficio de embargo nro. 582 de junio 21 de éste año, indicando que pondrá dineros a disposición una vez se superen los límites de inembargabilidad.

3.- Alléguese igualmente la constancia de envío de notificación a la demandada en los términos del art. 8º del dto. 806 de 2020, notificación que aparece recibida el día de hoy.

Una vez transcurran los términos para la defensa, se dará continuidad a la litis.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa177a61d059b061d2ca2e05b33e858ac642852cebc097e924482d354c1a5cf6**

Documento generado en 26/07/2021 03:02:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**